



PROCURADURIA 196 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Solicitud de Conciliación Prejudicial No. 2011-043

CONVOCANTE: ANDRES FERNANDO JOLA SANCHEZ
CONVOCADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA -DANE-, y, ASOCIACION COLOMBANA PARA EL AVANCE DE LA CIENCIA -ACAC-

En Bogotá D.C., hoy cuatro (04) de mayo de dos mil once (2011), siendo las 11:20 a.m., procede el Despacho a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia, cuya acción a precaver es la de controversias contractuales. Comparecen a la diligencia: El convocante, señor Andrés Fernando Jola Sánchez, identificado con C.C. No 1.020.716.124 expedida en Bogotá D.C., el doctor Jorge Enrique Jola Ballen, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.191.792 expedida en Susa (C) y con T.P. No. 117561 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial del convocante, la doctora María Victoria Carvajal Paredes identificada con la cédula de ciudadanía número 41.686.322 de Bogotá (C) y con T.P. No. 23146 del Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia como apoderada general de la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia -ACAC-, de conformidad con el poder a ella otorgado por el Dr. Eduardo Posada Florez, en calidad de presidente representante legal de la mentada entidad, el cual fue otorgado en la Notaria 62 de Bogotá, según consta en documentos que expone en esta audiencia, y, el Dr. Manuel Guillermo González González, identificado con C.C. No 7.160.433 expedida en Tunja (B) y T.P. No 114193 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, en los términos del poder a él conferido por el Dr. Jorge Raúl Bustamante Roldan, en calidad de Director de dicha entidad. La señora Procuradora 196 Judicial Administrativa hace saber a los comparecientes que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución de las controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los,

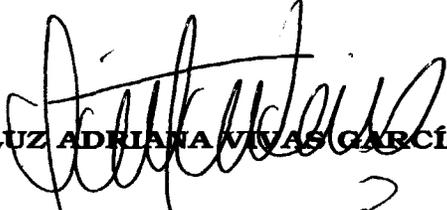
artículos 85, 86 y 87 del C.C.A. De igual forma, precisa sobre el marco legal que rige la materia, esto es, las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001, 1285 de 2009 y Dto 1716 de 2009. A continuación, con el propósito de que proporcione los pormenores de la solicitud de conciliación, se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial del convocante, quien expone los siguientes: **1) HECHOS Y PRETENSIONES:**

A) El señor Andrés Fernando Jola, firmò contrato No 2005-2010 de prestación de servicios con el DANE a través de ACAC – convenio de cooperación 026 de 2009, para prestar servicios en la secretaría técnica de servicios DIMPE, servicios que se prestaron hasta el 30 de junio de 2010 con calidad y cumplimiento por ambas partes. Por ello, el señor Jola acordò verbalmente con la entidad continuar prestando dichos servicios desde el 1 de julio de 2010 y además colaborar en la solución de contingencias asignadas. B) El convocante siguió prestando sus servicios durante el mes de Julio de 2010, hasta que el 30 de julio la entidad DANE a través de ACAC le comunicò al señor Andrés Fernando que no podían formalizar dicho contrato por problemas internos, entonces el Director de DIMPE señor Eduardo Freire se comprometió a cancelar los honorarios de dicho mes y asumir la falla institucional, pero a la fecha no le han cumplido con dicho pago. C) El día 28 de Octubre de 2010, el señor Andrés Fernando Jola presento ante el DANE petición solicitando el pago de sus honorarios: Dicha petición fue contestada invitándolo a solicitar conciliación extrajudicial ya que no existía un contrato formalizado para exigir dicho pago. D) Pretende el convocante que se le paguen los honorarios por prestación de servicios correspondientes al mes de julio de 2010, por valor de \$4.590.000. **2) JURAMENTO:** En este estado de la diligencia el apoderado del CONVOCANTE, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del artículo 6 del Decreto 2511 de 1998, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de éste trámite prejudicial **3) DECISION DEL COMITÉ DE CONCILIACION:** Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia –ACAC-, para que indique la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la Entidad que representa, en relación con la solicitud incoada, a lo que manifestó: La Asociación colombiana para el avance de la Ciencia es una entidad privada que como tal no tiene comité

de conciliación alguna, motivo por el cual se me ha conferido poder con representación judicial para conciliar. En efecto el Ingeniero Andrés Jola suscribió contrato de prestación de servicios 2005-2010 con ACAC en virtud del cual prestaría sus servicios profesionales en el DANE en desarrollo del convenio especial de cooperación 026 2010 suscrito con esta entidad dicho contrato fue suscrito en enero de 2010 hasta el 30 de junio del mismo año y fue liquidado el 29 de junio de 2010 a satisfacción por las partes, con posterioridad y revisada la carpeta del ingeniero Jola no figura en ACAC contratación alguna con el mismo y en consecuencia la Asociación Colombiana para el avance de la ciencia no adeuda a la fecha ningún dinero por concepto de honorarios por servicios prestados al Ingeniero Jola Sánchez. En consecuencia, no presentamos ninguna formula para conciliar dentro de esta diligencia. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, para que indique la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la Entidad que representa, en relación con la solicitud incoada, a lo que manifestó: Conforme al Acta No 5 del 31 de marzo del presente año, el Comité de Conciliación de la entidad decidió conciliar con el convocante por un único valor de cuatro millones quinientos noventa mil pesos \$4.590.000 sin reconocimiento alguno de intereses, indexaciones o demás costas, este valor será cancelado al convocante o su apoderado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega en la Oficina Jurídica del Dane del auto aprobatorio del presente acuerdo proferido por el Juzgado de Conocimiento debidamente ejecutoriado y donde informe el número de la cuenta y la entidad bancaria donde se deben depositar los dineros. Este pago corresponde al periodo comprendido entre el 1° y el 30 de julio de 2010, acorde con lo cual, y depuse de este acuerdo y su correspondiente pago, la entidad se declara a paz y salvo por todo concepto con el convocante. **Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte convocante, para que indique si esta de acuerdo con la fórmula de conciliación presentada por el apoderado judicial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-, a lo que manifiesta:** "Aceptamos la forma y la cantidad de pago ofrecida por el aquí apoderado del Departamento Administrativo Nacional de Estadística y procederemos a tramitar las diligencias para percibir dicho pago que satisface la petición de mi prohijado." 4)

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Despacho considera que el anterior acuerdo, es claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y término para efectuar el pago, además, se encuentra debidamente sustentado en pruebas documentales que obran en el expediente y la eventual acción que se hubiere podido llegar a presentar no se encuentra caducada; por tanto, en criterio de esta Agencia del Ministerio Público, con el acuerdo contenido en la presente acta no se vulnera el patrimonio público y se respeta el ordenamiento jurídico. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá (reparto) para su correspondiente aprobación, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009. Finalmente, se advierte a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará, junto con la presente acta, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas. Se da por concluida la presente audiencia y se firma por quienes intervinieron en ella.

La Procuradora Judicial


LUZ ADRIANA VIVAS GARCÍA

El convocante,


ANDRÉS FERNANDO JOLA SANCHEZ

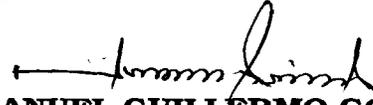
El apoderado judicial del convocante


JORGE ENRIQUE JOLA BALLEEN

La Apoderada Judicial de ACAC


MARIA VICTORIA CARVAJAL PAREDES

El Apoderado Judicial del DANE


MANUEL GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ